

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DE CUENCA**

**TITULO I  
DE LA ASOCIACION EN GENERAL**

**CAPITULO PRIMERO: CONFORMACIÓN, FINES, ACTIVIDADES DURACIÓN Y  
DOMICILIO.**

**Artículo 1.-** Se constituye la Asociación de Funcionarios de la Universidad Católica de Cuenca – AFUNCACUE, con personería jurídica propia, regida por las leyes de la República del Ecuador, por el presente estatuto; con domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay.

**Artículo 2.-** Los fines de la asociación de funcionarios de la Universidad Católica de Cuenca -AFUNCACUE son:

1. Propender al bienestar de quienes se constituyen como funcionarios de la Universidad Católica de Cuenca, principalmente de sus socios, en concordancia con la Constitución, los principios y normas jurídicas vigentes.
2. Contribuir de manera proactiva en la consecución de los objetivos y metas de la Universidad Católica de Cuenca, empoderándose de actividades sociales, culturales, deportivas y académicas.
3. Desarrollar programas sociales, que permitan mejorar las condiciones de vida de los socios.
4. Establecer relaciones interinstitucionales con asociaciones nacionales y extranjeras, así como con organismos internacionales de fines similares.
5. Desarrollar actividades que propendan a obtener ingresos especiales que ayuden a la consecución de sus fines.
6. Propender al incremento de las relaciones culturales, sociales y deportivas entre sus socios.
7. Reconocer la labor de los funcionarios socios de AFUNCACUE, como justa retribución a sus méritos en sus diferentes campos de acción relacionados con el quehacer académico, cultural, investigativo y de vínculos con la colectividad;
8. Mantener una posición crítica y de defensa de los derechos de los socios de AFUNCACUE, frente a las disposiciones, políticas y procedimientos que expida y fije la Universidad Católica de Cuenca.
9. Auspiciar y fortalecer el funcionamiento de la Caja de Ahorros, del Fondo Especial Voluntario y lo que a futuro se creare, de tal manera que permitan sustentar y generar ingresos en beneficio general de sus socios; y,
10. Las demás que la Constitución, la ley, el Estatuto de la Universidad Católica de Cuenca y este Estatuto, demanden.
11. Esta asociación no realizara actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, o programas de voluntariado.

**Artículo 3. -** Para el cumplimiento de sus fines la Asociación podrá realizar las siguientes actividades y/o actuaciones:

1. Crear, mantener y fortalecer la Caja de Ahorros "AFUNCACUE".
2. Desarrollar los eventos sociales:
  - a. Agasajo navideño
  - b. Día del Funcionario
3. Desarrollar eventos deportivos tales como:
  - a. Campeonato de Vóley
  - b. Campeonato de Fútbol
  - c. Campeonato de Baloncesto

- d. Competencia atlética
- 4. Campañas de salud
- 5. Campañas de solidaridad; y,
- 6. Todas aquellas que contribuyan a la consecución de los fines de la asociación.

**Artículo 4.-** La duración de la Asociación será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme al presente estatuto.

**Artículo 5.-** El domicilio social se establece en el cantón Cuenca, provincia del Azuay. La Junta Directiva podrá, en su caso, modificar dicho domicilio.

**Artículo 6.-** Se establecen las siglas AFUNCACUE como identificativas de la Asociación.

## **TITULO II DE LOS SOCIOS.**

### **CAPITULO PRIMERO TIPOS DE SOCIOS**

**Artículo 7.-** Los socios de la AFUNCACUE serán:

- 1. Fundadores
- 2. Activos
- 3. Jubilados

### **SECCION PRIMERA DE LOS SOCIOS FUNDADORES**

**Artículo 8.-** Son socios fundadores los funcionarios que suscribieron el acta de fundación de la AFUNCACUE, previo la cancelación de diecisiete dólares con dieciocho centavos.

- 1. Son socios activos los funcionarios con contrato indefinido, de acuerdo a la reglamentación vigente, que manifiestan por escrito en la Hoja de Registro de Socio su deseo de pertenecer a ella, y que hayan sido aceptados por el Directorio, previa cancelación de su aporte inicial. También se consideran socios activos a aquellos que, siendo socios fundadores de la AFUNCACUE, mantienen relación de dependencia laboral con la Universidad Católica de Cuenca.
- 2. Son socios jubilados, aquellos socios que, habiéndose acogido a los beneficios de la jubilación, manifiesten por escrito su deseo de continuar perteneciendo a la AFUNCACUE.

**Artículo 9.-** La información que los aspirantes a ser socios de AFUNCACUE suministren en el momento de su afiliación a la Asociación es de carácter confidencial y de manejo reservado por parte de ella y sólo podrá ser conocida por autorización del asociado o por orden judicial.

### **SECCIÓN SEGUNDA DEL INGRESO DE SOCIOS**

**Artículo 10.-** Podrán ingresar como socios todos aquellos funcionarios que cumplan los requisitos establecidos en el Art. 8 numeral 1 del estatuto; además, deben tener como edad mínima dieciocho años y haber cancelado el aporte inicial de \$20 (veinte dólares)

### **CAPÍTULO SEGUNDO CALIDAD, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**

**Artículo 11.-** Los socios perderán su calidad por alguna de las siguientes razones:

- 1. Por voluntad propia, debidamente tramitada ante el directorio;

2. Por falta de pago de tres cuotas;
3. Cese en las funciones en la Universidad Católica de Cuenca, a excepción de los jubilados;
4. Expulsión, resuelta por el Directorio, por acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la asociación, previo el debido proceso entre las partes (socio y Directorio), de acuerdo a la reglamentación respectiva; y, la cual será ratificada por la Asamblea General; y,
5. Por fallecimiento.

**Artículo 12.** - Los socios tienen los siguientes derechos:

1. Gozar de todos los beneficios que otorga la AFUNCACUE;
2. Tomar parte en las Asambleas Generales con voz y voto;
3. Elegir y ser elegido para cargos directivos de la AFUNCACUE, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Estatuto y reglamentos;
4. Proponer por escrito cuantas sugerencias crean oportunas, haciéndolas llegar de manera escrita al Directorio, para que éstas sean tratadas en Consejo ordinario; con un mínimo de 72 horas de anticipación a la sesión del Consejo
5. Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo a lo que dispone el Art. 16, del presente Estatuto;
6. Solicitar información a los órganos directivos sobre la marcha de la asociación;
7. Promover y participar en las actividades sociales, culturales, deportivas o de otra índole, que promueva y organice la AFUNCACUE.
8. Contar con el respaldo de la AFUNCACUE en la defensa de sus derechos como funcionario de la Universidad Católica de Cuenca; y
9. Disfrutar de todos los derechos que como miembro de la asociación le corresponde, según lo establecido por los organismos y leyes competentes y por el Estatuto y reglamentos de la AFUNCACUE.

**Artículo 13.-** Son obligaciones de los socios:

1. Participar en las actividades de la asociación y trabajar para el logro de sus fines.
2. Prestar cuantos servicios determinen los estatutos y los acuerdos de los órganos directivos.
3. Desempeñar los cargos para los que fuese elegido.
4. Asistir a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, así como todo acto de interés gremial que resolviera convocar la Asamblea General o el Directorio.
5. Responder personal y pecuniariamente por el manejo inapropiado de fondos o de bienes, que perjudique económicamente a la AFUNCACUE;
6. Pagar las obligaciones económicas adquiridas a través de la AFUNCACUE;
7. Salvaguardar el prestigio y buen nombre de la AFUNCACUE en todos los órdenes;
8. Abstenerse de utilizar el nombre de la AFUNCACUE en actividades políticas, partidistas, o de cualquier índole que atenten contra el orden constituido y su institucionalidad.
9. Quienes ejerzan cargos en el Directorio de la AFUNCACUE deberán sujetarse al esquema de rendición de cuentas, anualmente, por las gestiones realizadas y, durante el periodo durante el cual desempeñen sus funciones; y,
10. Respetar y cumplir con las disposiciones del presente estatuto, reglamentos internos y resoluciones que se adopten, tanto en Asamblea General, como en el Directorio, siempre y cuando éstas no se opongan a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;

### TITULO III DE LOS ORGANOS DE LA AFUNCACUE.

**Artículo 14.** - Serán órganos de la asociación, como mínimo, los siguientes:

1. La Asamblea General
2. La Junta Directiva

#### CAPITULO PRIMERO DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 15.** - La Asamblea General es la máxima autoridad de la AFUNCACUE y estará integrada por sus socios activos

**Artículo 16.**- La Asamblea General de socios es el órgano de expresión de la voluntad de la asociación. Estará integrada por la Junta Directiva y los socios. Se reunirá con carácter ordinario dos veces al año y con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten la tercera parte de los socios, por medio de escrito dirigido al Presidente, autorizado con las firmas correspondientes en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el orden del día.

El Presidente y Secretario de la Asamblea serán los mismos que en la Junta Directiva.

En caso de solicitada por la tercera parte de los socios, el Presidente tendrá hasta tres días hábiles, a partir de la recepción formal del pedido, para proceder a la convocatoria.

**Artículo 17.**- La Asamblea General ordinaria, será convocada por la Junta Directiva con cinco días hábiles de antelación mediante anuncios en la dependencia en donde desarrolle sus funciones, citación personal y otros medios que garanticen el conocimiento de la convocatoria, expresándose el orden del día, fecha, hora; y, lugar de realización.

**Artículo 18.**- Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se tomarán por medio de votación nominal, secreta o abierta, según la propia Asamblea lo resuelva, para cada caso.

**Artículo 19.**- Son facultades de la Asamblea Ordinaria:

1. Conocer y aprobar en sesión el informe anual del Directorio, que incluye: Rendición de Cuentas del Presidente y del Tesorero;
2. Aprobar, en dos discusiones, en diferentes sesiones consecutivas, las reformas al presente Estatuto y presentarlas para conocimiento y aprobación de las instancias legales correspondientes;
3. Aprobación del acta de la sesión anterior y de la memoria anual.
4. Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
5. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio y hacer el balance del mismo.
6. Aprobar el plan de actividades.
7. Aprobar el reglamento de régimen interno.
8. Acordar las distinciones a que se hagan acreedores los socios.
9. Resolver los asuntos que resultan de los Estatutos y que estén atribuidos expresamente a la Asamblea General o a la Junta Directiva.
10. Estudiar, deliberar y, resolver en su caso, las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva.

11. La Asamblea ratificará, en su caso, la propuesta de la Junta Directiva, sobre la contratación de personal al servicio de la asociación.
12. Conocer y resolver los asuntos de fundamental importancia para la Asociación y sus socios, que hayan sido puestos a su consideración, de conformidad con las normas del presente Estatuto;
13. Establecer modificaciones de las cuotas ordinarias y fijar el valor de las cuotas extraordinarias de sus socios, según corresponda;
14. Solicitar Auditorías sobre la gestión económica, financiera y administrativa del Directorio previo la finalización del periodo para el que fueron electos, o cuando la Asamblea considere necesario.
15. Posesionar autoridades democráticamente electas para el Directorio de la Asociación, así como sus vocales, respectivamente; y,
16. Las demás que le confieren al presente Estatuto y sus reglamentos.

**Artículo 20.-** Son facultades de la Asamblea Extraordinaria:

1. Modificar y reformar los estatutos y el reglamento de régimen interno.
2. Elegir a los miembros de la Junta Directiva cuando no sea posible la sucesión de sus funciones o por acefalía; los elegidos durarán en sus funciones el tiempo que falte o el total del período respectivamente.
3. Resolver la disolución de la asociación, sea por acuerdo o mandato legal.
4. Los demás asuntos que a petición escrita de la tercera parte de los socios se inscriban en el orden del día.
5. Todos los conferidos expresamente a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva.

**Artículo 21.-** Para que la Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria puedan sesionar, será necesario la asistencia de la mayoría absoluta. Si no asisten ese número, transcurridos sesenta minutos se instalará con el número de socios presentes siendo válidos las resoluciones que se tomen con el voto de mayoría simple de los asistentes

**Artículo 22.-** Los acuerdos se toman por mayoría simple. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente. No obstante, será necesario el voto favorable de las 2/3 partes de los socios para la disposición o enajenación de bienes, solicitud de Utilidad Pública, modificación de estatutos o disolución de la asociación.

**Artículo 23.-** Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 24.-** La Junta Directiva estará compuesta, por el Presidente, Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y cuatro Vocales Principales y cuatro Vocales Alternos. La Junta Directiva podrá designar entre los vocales quienes hayan de sustituir al Secretario y Tesorero en caso de ausencia por cualquier causa.

**Artículo 25.-** Para integrar la Junta Directiva, los socios deberán tener relación de dependencia laboral con la Universidad Católica de Cuenca, al menos dos años de aportación a la Asociación y/o ser socios fundadores.

**Artículo 26.-** La Junta Directiva será elegida de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.

**Artículo 27.-** La Junta Directiva sesionará con la concurrencia de por lo menos cuatro de sus integrantes.

**Artículo 28.-** Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de dos años, pudiendo sus miembros ser reelegidos por una sola vez

**Artículo 29.-** Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva, se cubrirán por sucesión, y los faltantes será por designación de la Junta Directiva hasta tanto la Asamblea General elija los nuevos miembros o confirme en sus puestos a los designados.

**Artículo 30.-** La Junta Directiva se reunirá en forma mensual de manera ordinaria; y, extraordinariamente cuando convoque el Secretario a petición del Presidente, o la mayoría absoluta de sus miembros.

**Artículo 31.-** Los acuerdos se toman por mayoría simple y para su validez requerirá la presencia de la mitad más uno de los componentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

**Artículo 32.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar a elecciones del Directorio de acuerdo a este Estatuto;
2. Preparar los proyectos de reforma al Estatuto y someterlos a consideración de la Asamblea General para su trámite pertinente;
3. Convocar y fijar la fecha de la Asamblea General.
4. Elaborar los presupuestos anuales y balances.
5. Administrar la Caja de Ahorros "AFUNCACUE"
6. Sugerir el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias que los socios deben aportar a través de la Caja de Ahorros.
7. Designar las comisiones de trabajo o secciones que se estimen oportunas para el buen funcionamiento de la asociación.
8. Interpretar los estatutos y el reglamento de régimen interno y velar por su cumplimiento.
9. Aprobar la contratación de personal administrativo
10. Elaborar la planificación de las actividades anuales, socializando las responsabilidades que sean asignadas a los socios, de acuerdo a los diferentes perfiles que cada actividad requiera;
11. Informar a la Asamblea General sobre la planificación de actividades sociales, culturales, deportivas o de otra índole;
12. Poner en práctica los beneficios que la AFUNCACUE adoptare a favor de los socios;
13. Estudiar y procurar la solución de problemas que fueren planteados por los socios y que sean inherentes al ejercicio de sus funciones;
14. Autorizar al Presidente la adquisición y gastos que excedan al valor equivalente a tres salarios básicos unificados;
15. Designar de entre sus socios, al Asesor Jurídico y a cualquier otro funcionario a nivel de asesoría temporal, con la afinidad respectiva, que la AFUNCACUE requiera para su mejor desenvolvimiento;
16. Designar las comisiones que fuesen necesarias para cumplir con sus finalidades;
17. Conocer y resolver las renunciaciones de los integrantes de la Junta Directiva, de acuerdo al Estatuto y reglamento respectivo;
18. Conocer y resolver las solicitudes de admisión para socios activos, de acuerdo al reglamento respectivo;
19. Conocer y resolver las solicitudes de retiro de los socios de la AFUNCACUE previo informe del Presidente

20. Las demás que le señalen el presente Estatuto y sus reglamentos.

### **CAPITULO TERCERO DEL PRESIDENTE**

**Artículo 33.-** Para ejercer la Presidencia de la AFUNCACUE se requiere cumplir los requisitos del Art. 25 de este estatuto. ser socio activo y estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía.

**Artículo 34.-** Quien ejerza la presidencia de la AFUNCACUE será el representante legal de ella.

**Artículo 35.-** El Presidente o Presidenta será elegido de conformidad con este Estatuto, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelegido por una sola vez.

**Artículo 36.-** En caso de ausencia, impedimento, renuncia o muerte del Presidente(a), opera la sucesión en forma descendente entre Vicepresidente y Vocales principales y suplentes. subrogará el Vicepresidente (a) y a éste el Primer Vocal y, en ausencia de éste, los Vocales del Directorio en su orden de prelación.

### **SECCIÓN PRIMERA FACULTADES DEL PRESIDENTE**

**Artículo 37.-** Son facultades del Presidente:

1. Ostentar la representación de la asociación ante cualquier organismo público o privado, así como asumir la dirección y gestión de la misma.
2. Velar por el cumplimiento de los fines de la asociación.
3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la AFUNCACUE, así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
4. Fijar, convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
5. Dirigir las actividades de la Asociación y proponer planes y programas de acción a la Junta Directiva para su aprobación;
6. Coordinar las actividades de las comisiones que fueren designadas por el Directorio;
7. Presidir la Caja de Ahorros "AFUNCACUE";
8. Responsabilizarse, junto con el Tesorero, de la gestión financiera, autorizando de manera conjunta, las inversiones a realizarse en beneficio de la AFUNCACUE y de su Caja de Ahorros;
9. Firmar con el Tesorero (a) los cheques, comprobantes de ingreso o de egreso, y demás documentos de carácter económico;
10. Convocar a sesión ordinaria y extraordinarias de la Junta Directiva, con 48 horas y 24 horas respectivamente, adjuntando el orden del día.
11. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
12. Autorizar con su visto bueno las certificaciones que expida el Secretario.
13. Autorizar y cancelar los pagos debidamente sustentados con los documentos de soporte y contemplados en las diferentes actividades planificadas; de no constar algún rubro en dichas planificaciones, deberá abrir un expediente financiero con todo el descargo para justificar dichos gastos; dichos rubros serán hasta por la suma de tres salarios mínimos unificados;
14. Aprobar la solicitud de retiro de socio, para que se proceda al trámite respectivo
15. Presentar a la Asamblea General un informe anual de labores; y,
16. Las demás que señalen este Estatuto y los reglamentos respectivos.

## TITULO IV DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

### CAPITULO PRIMERO DEL VICEPRESIDENTE

**Artículo 38.-** Para ejercer la Vicepresidencia de la AFUNCACUE se requiere cumplir los requisitos del Art. 25 de este estatuto. ser socio activo y estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía.

**Artículo 39.-** El Vicepresidente (a) será elegido de conformidad con este Estatuto, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelegido por una sola vez.

**Art. 40.-** El Vicepresidente (a) tiene las siguientes atribuciones:

1. Reemplazará temporal o definitivamente al Presidente, en los casos de ausencia, falta o impedimento, con iguales atribuciones y deberes.
2. En caso de sustitución definitiva, el Vicepresidente terminará el período para el cual fue elegido.

### CAPITULO SEGUNDO DE LA SECRETARÍA

**Artículo 41.-** Para ejercer la Secretaría de la AFUNCACUE se requiere cumplir los requisitos del Art. 25 de este estatuto Para ejercer la Secretaría de la AFUNCACUE se requiere ser socio activo y estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía.

**Artículo 42.-** El Secretario (a) será elegido de conformidad con el presente Estatuto, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelegido por una sola vez.

**Artículo 43.-** En caso de ausencia, impedimento, renuncia o muerte del Secretario(a), lo subrogará cualquier Vocal del Directorio, cuya designación sea realizada en el seno de la Junta.

**Artículo 44.-** Corresponde al Secretario:

1. Actuar como tal en las reuniones, levantando acta de las mismas.
2. Asistir al Presidente para fijar el orden del día y cursar las convocatorias.
3. Expedir certificaciones.
4. Custodiar y llevar los libros, documentos y sello de la asociación.
5. Redactar la memoria anual y los planes de actividades y los documentos que sean necesarios.
6. Redactar el Documento de Gestión, cuando vaya a suceder el cambio de Junta Directiva en colaboración con todos los miembros de dicha Junta Directiva. Este documento guardará toda la información gestionada durante la Junta Directiva a la cual pertenece el Secretario.

### CAPITULO TERCERO DE LA TESORERÍA

**Artículo 45.-** Para ejercer la Tesorería de la AFUNCACUE se requiere cumplir los requisitos del Art. 25 de este estatuto Para ejercer la Tesorería de la AFUNCACUE se requiere ser socio activo y estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía.



**Artículo 46.-** El Tesorero (a) será elegido de conformidad con el Reglamento respectivo, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelegido por una sola vez.

**Artículo 47.-** En caso de ausencia, impedimento, renuncia o muerte del Presidente(a), lo subrogará el Primer Vocal y, en ausencia de éste, los Vocales del Directorio en su orden de prelación.

**Artículo 48.-** Son facultades del Tesorero:

1. Ser responsable del movimiento económico y control contable de la AFUNCACUE, de acuerdo con sus reglamentos;
2. Administrar la Caja de Ahorros "AFUNCACUE";
3. Ser custodio de los libros de contabilidad;
4. Ser responsable, junto con el Presidente, de la gestión financiera, autorizando de manera conjunta, inversiones a realizarse en beneficio de la AFUNCACUE y de la Caja de Ahorros "AFUNCACUE";
5. Ser responsable de recaudar los fondos y efectuar los egresos ordenados por la Asamblea, el Directorio o por el Presidente;
6. Registrar los aportes de cada socio en cada una de las cartolas de la Caja de Ahorros
7. Expedir los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias registradas en la Caja de Ahorros;
8. Redactar los presupuestos y balances anuales;
9. Realizar el acta Entrega/Recepción de los bienes de la Asociación;
10. Llevar un inventario de los bienes de la Asociación;
11. Firmar, conjuntamente con el Presidente, los escritos, cheques y documentos de crédito;
12. Informar anualmente a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre su gestión como Administrador de la Caja de Ahorros y,
13. Cumplir con las demás obligaciones que impongan el Estatuto y los reglamentos de la AFUNCACUE.

## **CAPITULO CUARTO DE LOS VOCALES**

**Artículo 49.-** La AFUNCACUE contará con ocho vocales, 4 principales y 4 alternos, quienes para ser elegidos deberán cumplir los requisitos del Art. 25 de este estatuto, elegidos conjuntamente con la Junta Directiva. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

**Artículo 50.-** Serán facultades de los vocales:

1. El realizar programas y propuestas en su área de actuación;
2. Integrar las comisiones designadas por la Junta Directiva.
3. Desempeñar actividades que le sean encomendadas por la Junta Directiva
4. Actuar en las sesiones de la Asamblea y Junta Directiva;
5. Cumplir con las obligaciones que impongan este Estatuto y los reglamentos de la AFUNCACUE.

## **TITULO V DEL REGIMEN ECONOMICO.**

### **CAPITULO PRIMERO DEL PATRIMONIO**

  
9

**Artículo 51.-** La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente. El patrimonio inicial será el monto de aporte inicial individual que se fija en diecisiete dólares con ochenta y un centavos. Funcionará en régimen de presupuesto anual.

**Artículo 52.-** Los recursos económicos que se administren por parte de la AFUNCACUE, serán registrados en una Caja de Ahorros, los mismos que se componen de:

1. El aporte inicial para ser socio activo será de veinte dólares (\$ 20);
2. La cuota será de carácter mensual y será fijada en diez dólares mensuales (\$ 10);
3. Las cuotas extraordinarias serán impuestas por acuerdo en la Asamblea General y tendrán un objetivo específico para su uso;
4. De todos los bienes muebles o inmuebles que lícitamente le fueran donados o que adquiriera la AFUNCACUE a cualquier título;
5. Los ingresos especiales obtenidos en las actividades y servicios que con fines económicos desarrolle la AFUNCACUE, a través de la Caja de Ahorros, Fondo Especial Voluntario y otros que se crearen, así como también las subvenciones y asignaciones económicas legales o voluntarias que le hicieren;
6. Los ingresos del patrimonio que pueda poseer.
7. Los donativos o subvenciones que les puedan ser concedidos por organismos públicos, entidades privadas y/o particulares.
8. Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades.

**Artículo 53.-** La Junta Directiva confeccionará todos los años un proyecto de presupuesto, que presentará para la aprobación de la Asamblea General. Asimismo, presentará la rendición de las cuentas del año anterior para la aprobación por la misma.

## **TITULO VI DE LA CAJA DE AHORROS – “AFUNCACUE”.**

### **CAPITULO PRIMERO DE LOS MIEMROS**

**Artículo 54.-** Se considera como miembro de la Caja de Ahorros a todo socio activo de la AFUNCACUE.

**Artículo 55.-** Se pierde el carácter de miembro de la Caja de Ahorros:

1. Por dejar de ser socio de la AFUNCACUE;
2. Por no permitir que la Tesorería de la AFUNCACUE realice los descuentos por ahorro y préstamos;
3. Por no cumplir con lo establecido en el presente Estatuto;
4. Por solicitud expresa.
5. Por solicitar el retiro total de su Fondo de Ahorro

### **SECCIÓN PRIMERA DEL FONDO COMÚN**

**Artículo 56.-** El fondo común de ahorros se formará mediante cuotas fijadas por el presente Estatuto y que deberán cubrirse mensualmente, sea por aporte directo del socio o sea por orden de descuento de la Institución Financiera donde reciba su sueldo.

**Artículo 57.-** Cuando por alguna causa un socio no pueda cubrir la cuota mensual establecida en el artículo 50, numeral 2); deberá hacerlo saber por escrito al Directorio para su estudio correspondiente.

**Artículo 58.-** De los ahorros que el socio(a) tenga a su haber, el 90% de sus aportes serán destinados al Fondo Voluntario y el 10% restante, para los gastos que conlleven las actividades a realizar por la Asociación descritas en el artículo 2, literales 3, 4 y 5 del presente Estatuto.

**Artículo 59.-** En el expediente de cada socio deberá de anotarse invariablemente el nombre del (los) beneficiario (s) de su ahorro, Fondo Voluntario u otros servicios que se crearen en lo posterior.

**Artículo 60.-** Es responsabilidad del socio informar a la Caja de Ahorros "AFUNCACUE" cualquier cambio de beneficiario(s).

**Artículo 61.-** Todo asociado a quien se le devuelvan sus ahorros, (excepto por renuncia a la Universidad de Católica de Cuenca o por muerte) tendrá derecho a volver a pertenecer a la Caja de Ahorros siempre y cuando solicite por escrito exponiendo sus motivos y que reintegre la suma ahorrada que tenía en el momento de su retiro.

**Artículo 62.-** El Fondo Común de ahorro y el dinero que se obtenga en depósitos, se usará en principio para efectuar préstamos a los asociados a un interés con la tasa activa referencial determinada en ese mes por el Banco Central

## **CAPITULO SEGUNDO DE LOS PRÉSTAMOS**

**Artículo 63.-** Todo asociado a la Caja de Ahorros, tendrá derecho a que se le otorgue un préstamo (Capital más Intereses) equivalente al cuádruple de la cantidad ahorrada del fondo propio, sin necesidad de aval ni garantía alguna.

**Artículo 64.-** Se podrán autorizar préstamos directos a juicio de la Junta Directiva, considerando lo siguiente: si el asociado tiene ya un crédito autorizado y no ha cubierto el 25% del Capital e Intereses y no ha transcurrido la cuarta parte del tiempo convenido para hacer una renovación, podrá acceder a un préstamo directo de manera transitoria ya que le será descontado de manera total en la renovación que se le autorice, una vez que cumpla con los requisitos.

El préstamo directo no será mayor a un 50% del alcance de la renovación y a un plazo no mayor de 90 días.

Estos préstamos no son obligatorios para la Caja de Ahorros, dependen de la capacidad de inversión de la misma.

**Artículo 65.-** Los préstamos que se efectúen con garantía en los fondos ahorrados, esto es, aquéllos que se refiere el artículo 63, deberán ser otorgados a un plazo no mayor de dos años.

**Artículo 66.-** Se establecen préstamos directos a un plazo no mayor a 3 meses que se otorgarán solamente, si el ahorrador no tiene a su cargo otros préstamos directos pendientes de pago.

**Artículo 67.-** Todos los préstamos comunes o directos, excepto al que se refiere el artículo 64, deberán hacerse mediante aval de persona que sea miembro de la Caja de Ahorros y sólo se aceptará el aval de aquella persona cuyo ahorro neto (o sea sus ahorros menos sus préstamos) sea igual o mayor a la cantidad avalada.

**Artículo 68.-** Los préstamos comunes o directos vencidos serán cobrados en la Dependencia o Unidad Académica que labore el socio(a) o se seguirá el debido proceso para cobrar dichos montos de acuerdo a la ley.

**Artículo 69.-** En caso de renovación de un préstamo vencido, es necesario que se cubra en efectivo cuando menos el 25% de su importe.

**Artículo 70.-** No se podrá pagar la deuda contraída con los ahorros, sino que el compromiso deberá cumplirse de acuerdo con la solicitud, excepto en caso de retiro del socio.

**Artículo 71.-** Para otorgar un préstamo, el socio(a) elaborará previamente una solicitud al Presidente de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros, a la cual se le dará respuesta en un plazo no mayor de 24 horas y en un riguroso orden numérico.

**Artículo 72.-** Los préstamos urgentes y extraordinarios serán resueltos en menor plazo a juicio del Presidente y del Administrador de la Caja de Ahorros.

**Artículo 73.-** Una vez elaborada la solicitud de préstamo firmada por el socio(a) de conformidad, todos los datos contenidos en ella tendrán plena validez, quedando sin efecto la solicitud o solicitudes anteriores.

**Artículo 74.-** Una nueva solicitud cancelará a la anterior, por lo que en la renovación deberá acumularse el saldo del préstamo anterior, y de ninguna manera, elaborará varias solicitudes distintas, salvo en el caso especial de los préstamos directos.

**Artículo 75.-** Los socios no podrán otorgar más de dos avales.

**Artículo 76.-** Cada solicitud deberá llevar los datos del avalista.

**Artículo 77.-** Los miembros de la Junta Directiva no podrán avalar absolutamente ningún pagaré.

**Artículo 78.-** No se concederá prórroga en los pagos por concepto de préstamos.

**Artículo 79.-** En todo trámite se descontará del monto del préstamo otorgado \$1.00 por recuperación de gastos de papelería.

## TITULO VII DE LAS ELECCIONES

### CAPITULO PRIMERO DEL ORGANO ELECTORAL

**Artículo 80. Órgano electoral.** - Estará conformado por los cuatro primeros Representantes a docentes ante el Consejo Universitario; el trabajador representante al Consejo Universitario; y, dos representantes de los trabajadores ante el Consejo Directivo de las Unidades Académicas más numerosas. Presidirá el docente o trabajador de mayor antigüedad, en ausencia del mismo le reemplazará el segundo de mayor antigüedad.

**Artículo 81.-** En los casos que la Asamblea General lo decida, solicitará a la Universidad Católica de Cuenca la colaboración a través del Tribunal Electoral de la misma para la realización del proceso electoral.

**Artículo 82. Para ser candidato o candidata a Presidente, Vicepresidente, Vocales, Tesorero, Secretario o vocal deberá:**

1. Estar en goce de los derechos de participación;
2. Poseer contrato indefinido de trabajo;
3. Ser socio activo de AFUNCACUE
4. Presentar el 10% del Padrón Electoral de firmas de respaldo de socios.

**Artículo 83. Prohibición.** - Además de los señalados en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, no podrán integrar el órgano electoral:

1. Los vocales de la Junta Directiva, sus cónyuges o conviviente en unión de hecho;
2. El Presidente de la Junta Directiva, su cónyuge o conviviente en unión de hecho; y,
3. Quienes se encuentren como candidatos a cualquier dignidad dentro de la Asociación, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

**Artículo 84. Convocatoria a elecciones.** - El órgano electoral convocará a elecciones por cualquier medio de comunicación de amplia difusión, en los diferentes departamentos y unidades académicas, con, por lo menos quince días antes del día fijado para las elecciones.

**Artículo 85. Posesión de la nueva Junta Directiva electa.** - Los representantes electos se reunirán en Asamblea General Extraordinaria, dentro de los quince días posteriores a la proclamación de los resultados por oficiales, por convocatoria realizada por el Presidente de la Junta Directiva.

## **TITULO VIII DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.**

**Artículo 86.-** El reglamento de régimen interino, en su caso, desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en el presente Estatuto, no pudiendo ir en contravenir la normativa legal vigente.

## **TITULO IX DE LA DISOLUCION.**

**Artículo 87.-** La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

1. Por acuerdo de la mayoría absoluta de los socios de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
2. Por las causas que determine el Código Civil.
3. Por sentencia judicial.

**Artículo 88.-** Acordada y decretada la disolución, la Junta Directiva efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, en su caso, cobrando sus créditos y fijando el haber liquidado resultante, si lo hubiere.

**Artículo 89.-** El haber resultante, si lo hubiere, se distribuirá de manera equitativa entre los socios de la Asociación.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Primera:** El Directorio electo para el primer periodo deberá realizar las gestiones respectivas para recuperar el valor de \$ 46.268,04 por concepto de préstamos no cobrados a los socios de la Ex Junta de Servidores de la Universidad Católica de Cuenca, según consta en el Informe de Auditoría elaborado por la Dirección de Auditoría de la Universidad Católica de Cuenca.

**Segunda:** El Directorio electo además de ejecutar la transitoria anterior realizará los trámites legales respectivos que amerite la justificación de los valores que carecen de respaldo legal según constan en el mismo informe de auditoría. Concomitante a esto, deberá canalizar la

liquidación de los valores y bienes de la Ex Junta de Servidores que se encuentran en las manos de su ex Directiva.

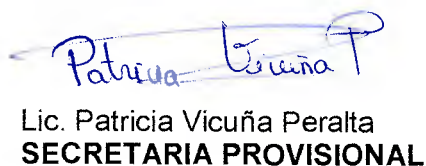
**Tercera:** La elección de la Primera Directiva de la AFUNCACUE se la realizará con la intervención del Tribunal Electoral de la Universidad Católica de Cuenca, para lo cual se solicitará la autorización del señor Rector.

**Cuarta:** Solo por esta vez aquel funcionario que quiera ser socio Fundador; y, que no conste en el rol de Julio de 2014, deberá cancelar el aporte inicial una vez que se conforme el nuevo Directorio.

En Cuenca a once días del mes de mayo de 2017



Dr. José Gómezcoello  
**PRESIDENTE PROVISIONAL**



Lic. Patricia Vicuña Peralta  
**SECRETARIA PROVISIONAL**

CERTIFICO: Que los presentes Estatutos de AFUNCACUE, fueron aprobados por la Asamblea Constitutiva de Socios, en sesión de 11 de mayo de 2017.



Lic. Patricia Vicuña Peralta  
**SECRETARIA PROVISIONAL**